

el procurador mayor trate con su excelencia y con el señor tesorero geronimo lopez y le pidan y supliquen la mande remediar y que respecto de la obligacion que tiene esta ciudad de conservar sus mercedes y por que en algun tiempo no se le impute descuido o culpa no siendo servido remediar lo de su excelencia licencia a esta ciudad para pedir justicia.

Sobre el agua.

Otro si se cometio a los dichos tesorero geronimo lopez y alonso dominguez den rrazon a su excelencia de lo que ay en lo de los exidos y lo que los yndios an cercado del en daño de los exidos y lo remedie o de licencia a esta ciudad para pedir su justicia.

Otro si se cometio a los dichos señores geronimo lopez y alonso dominguez que trate con su excelencia que permita questa ciudad con su corregidor haga las diligencias de quitar el agua a los que la tienen y lo demas en rrazon dello y no mande lo haga gonzalo gomez ques contra la costumbre y antigua posesion que tiene esta ciudad de administrar y hazer las cosas del agua.

Este dia aviendo visto que an cumplido los diputados de propios desta ciudad del año pasado nonbraron en su lugar y para el año que corre a los señores baltazar mexia salmeron y gaspar perez monterrey rregidores.

*El Licenciado Pablo de Torres.— Baltazar Mexia Salmeron.— Juan Luys de Rivera.— Alonso Dominguez.— Gaspar Perez.— Ante mi Martin Alonso de Flandes* escribano mayor del cabildo.

*En la ciudad de mexico veintiun dias del mes de octubre de mill e quinientos y ochenta y nueve años.*

Se juntaron a cabildo el licenciado pablo de torres corregidor de mexico tesorero geronimo lopez don diego de velasco baltazar mexia salmeron juan luys de rribera alonso dominguez gaspar perez a los quales se llamo para abrir un pliego de cartas de castilla en que venia carta de diego de salas barbadillo de treinta de dizienbre pasado que se leyo en este cabildo presente yo el escrivano de cabildo y la dicha carta esta cerrada en quatro de marzo y no obo otra cosa ni mas carta para la ciudad.

*El Licenciado Pablo de Torres.— Martin Alonso de Flandes* escribano mayor de cabildo.

*En la ciudad de mexico a veinte y tres de octubre de mill y quinientos y ochenta y nueve años.*

Se juntaron a cabildo el licenciado pablo de torres corregidor de mexico don diego de velasco alguazil mayor baltazar mexia salmeron tesorero juan luys de rribera gaspar perez rregidores.

Este dia se mando por la ciudad que luego el mayordomo execute y mejore en los portales de melchor davila los tres mill pesos que se deben del arrendamiento del año de ochenta y un años y esto haga luego y trayga hechas las diligencias y mexora quel dicho portal y arrendamientos del para el primer dia del cabildo y para el primer dia este todo hecho con apercibimiento que se cobrara de sus fiadores y del y demas que no haziendolo se le quitara el oficio y esto el escrivano se lo note fique luego.

Quel mayordomo haga mejora en los portales.

Este dia se mando por la ciudad que tome el pleito questa ciudad trae con los panaderos sobre las ordenanzas del alhondiga y luego pida la justicia desta ciudad en rrazon de que los panaderos compran trigo fuera del alhondiga y siga y pida lo que convenga conforme a las ordenanzas.

Este dia la ciudad mando quel contador traiga en el cabildo que viene lo que hay en lo del empedrado de la calle de santo domingo para que visto se mande hazer el rrepartimento y la ciudad vuelva a cobrar lo que para esto ha desembolsado.

*El Licenciado Pablo de Torres.— Don Diego de Velasco.— Baltazar Mexia Salmeron.— Juan Luys de Rivera.— Gaspar Perez.— Martin Alonso de Flandes* escribano mayor del cabildo.

El luego el dicho dia y en continenti mandaron aviendose acabado el cabildo un mandamiento el tesorero geronimo lopez y alonso dominguez para dar rrazon de las comisiones que se le dieron en los cabildos pasados que se habian de comunicar con su excelencia.

El luego dieron rrazon de aver dicho a su excelencia que fuese servido no dar licencia para sacar vinos desta

ciudad y que haya orden como no se encarezca y dixeron como luego llamando a los secretarios que no se diesen ni despachasen licencias de vinos y si algunas licencias avia dadas que se rompiesen.

Sobre los molinos.

Otro si dixeron aver dado rrazon a su excelencia sobre lo que se le cometio de que se hagan los molinos e se pida la justicia desta ciudad dixeron que rrespondio que pidiesen lo que conviene al derecho desta ciudad ante el y que visto lo que ay en rrazon dello podran pedir en ello lo que convenga.

Exidos.

El luego dieron rrazon de aver pedido a su excelencia que mandase que los yndios dexasen lo que tienen tomado de los exidos desta ciudad rrespondio su excelencia que ya a esta ciudad tenia dicho que de darles a los yndios lo que se les dio no venia perjuizio a los exidos ni a los ganados porque habia mandado que alzado el fruto de lo que alli se sembrase entrasen los ganados a pacer que con esto antes hera mas provecho que daño que lo mexor seria pidiese al rreclator cerda y a diego trochelo que tenian dentro de los exidos tan mal tenido y poseido y que en esto la ciudad no hazia nada y en otro que era de tan poco perjuicio hazia mucho incapie y que en presencia de la ciudad el lo avia ydo aver.

Sobre los exidos.

El visto por la ciudad acordo quel sr. procurador mayor por peticion pida a su excelencia el derecho y justicia desta ciudad en rrazon de los exidos y presente la executoria de lo de atlizuca y lo demas que ay en rrazon de los exidos y con lo que rrespondiere su excelencia se traiga a su excelencia.

Sobre lo del agua.

Este dia los dichos señores dixeron averle dado rrazon y pedido questa ciudad debe hazer las cosas y que las de y quite a sus vezinos como lo ha hecho sienpre a lo qual dixo y rrespondio que los rregidores no acudian quel mandamiento quel dio a gonzalo gomez no era privativo quel cabildo y rregidores podian acudir a ello y asi acudan a sus oficios y con cuidado.

Visto lo suso dicho por la ciudad mando que luego se pregone publicamente en diferentes partes que todos los que tienen agua en sus casas exhiban los titulos dentro de dos dias y se traigan a este cabildo para el primer dia para que visto se ordene lo que convenga y se haga el rrepartimento de lo que se ha de pagar del agua y se ponga en ello el remedio qual convenga para que no aya exeso y se ponga pena al que no exhibiere su titulo dentro del

dicho termino se le cortara y tronchara el agua.

Este dia se mando que los cavalleros rregidores a quien esta cometido para los pilares para donde se han de hechar las inmundicias lo hagan luego en los arrabales desta ciudad y traigan rrazon para que se pregone y mandaron que se pregone en aviendo puesto los dichos palos.

Que se pongan palos para lo de la ymundicia.

Este dia la ciudad cometio al señor gaspar perez monterrey veer el daño que tiene la yglecia de sant ypolito y rreparo que ha menester y que dello de rrazon a esta ciudad.

Este dia aviendo visto quel agua tiene necesidad de que se rremedien las atargeas y caños que su excelencia dixo y mando se remedie mandaron quel señor obrero mayor mande luego alzar los pretiles del atargea y caños todo lo que fuere menester para quel agua no se derrame y pierda y venga en abundancia a esta ciudad.

Despues del parrafo que acaba en la linea segunda desta plana sigue este parrafo.

El luego se mando por mexico que se de villete para el primer dia para tratar de lo que conviene a los exidos desta ciudad.

*El Licenciado Pablo de Torres.— Jeronimo Lopez.— Don Diego de Velasco.— Baltazar Mexia Salmeron.— Juan Luys de Rivera.— Alonso Dominguez.— Gaspar Perez.— Ante mi Martin Alonso de Flandes* escribano mayor del cabildo.

*En la ciudad de mexico a veinte y siete de octubre de mill e quinientos y ochenta y nueve años.*

Se juntaron a cabildo el licenciado pablo de torres corregidor de mexico juan luys de rribera alonso dominguez gaspar perez.

(Ante mi Martin Alonso de Flandes escribano mayor del cabildo.)

Este dia se vido por mexico un decreto de su excelencia en que manda que la ciudad presente el titulo y rrecaudos que tiene para nonbrar protomedicos e visto por la ciudad mando que se llame a cabildo para el primer dia y el señor procurador mayor traiga todos los papeles que ay sobre esto para que vistos se lleven a su excelencia.

Este dia se vido peticion de alonso del castillo en que dice se le de lizençia para gastar lo que fuere manester en los pleytos de la hacienda que primero obiere y se cobrare del suso dicho y la ciudad mando que se gaste con quenta y rrazon lo que fuere menester dando rrazon al procurador mayor y lo que oviere gastado con ella lo aya y cobre de los dichos bienes y de lo que dellos se cobrare.

*El Lizenciado Pablo de Torres.— Juan Luys de Rivera.—Alonso Dominguez.—Gaspar Perez.—Ante mi Martin Alonso de Flandes* escrivano mayor del cabildo.

*En la ciudad de mexico veinte y nueve de octubre de mill e quinientos y ochenta y nueve años.*

Se juntaron a cabildo el lizenziado pablo de torres corregidor de mexico baltazar mexia salmeron alonso dominiguez gaspar perez monterrey.

Este dia se trato en la ciudad y cabildo el mandamiento de su exelencia ques el tenor el que se sigue.

Don alonso manrique de suñiga & por quanto por parte de la universidad rreal desta ciudad de mexico se me hizo rrelacion que por esta rreal audiencia estaba mandado que se prosiguiese la obra de las escuelas comenzadas en la plaza que disen del volador desta ciudad las quales son precisamente necesarias a que para el efecto tiene necesidad de ser socorrida con alguna cantidad de pesos de oro prestados pidiendo se los mandase dar de los que pertenece a la cisa del vino por dos años sin embargo de qualquier contradiccion que a esto se haga atento que lo que se pretende es en mucha utilidad y bien universal desta rrepublica y por mi visto mande que obligandose la dicha universidad y sus propios y rrentas y los cafredaticos della sus estipendios a pagar dentro de los dichos dos años se les prestasen de la dicha cisa quatro mil pesos de oro comun para el dicho efecto y en cumplimiento desto hiza obligacion conforme a lo por mi proveido otorgada prosediendo claustrro pleno ante diego lopez de herrera escrivano de provincia en seis dias del mes de octubre deste año por la qual se obliga a pagarlo con las fuerzas y firmesas que se rrequiere para su seguridad por tanto teniendo

consideracion a la ynportancia de la dicha obra por la presente mando al cabildo y rregimiento desta dicha ciudad que de los pesos de oro que estan en la caja de la cisa del vino libre y haga entregar a la parte de la dicha universidad los dichos quatro mill pesos de oro comun prestados para proseguir las obras de las dichas escuelas dexando en ella para seguridad la dicha escritura con la qual y este mandamiento y carta de pago de la persona que con poder lo rrecibiere mando se pasen en data.

Fecha en mexico a trese de octubre de mill quinientos y ochenta y nueve años el marques por mando del virrey martin lopez de gaona.

E luego se pidio al procurador mayor el parecer del letrado sobre si lo escritura fecha ante diego lopez de herrera escrivano de provincia en seis de octubre deste año de ochenta y nueve esta conforme a este mandamiento y la exhibio ques esta que se sigue y se me entrego para que se ponga con los mas autos a mi el escrivano para que se guarde con los demas papeles que ay en rrazon desto.

Yo he visto el decreto de su exelencia en lo tocante al prestamo de los quatro mill pesos que la universidad pide y tambien he visto al claustrro que sobre ello la universidad hizo y la escritura que en execucion del y lo proveido por su exelencia se hizo y me parece questa conforme a lo que su exelencia mando salvo en todo mejor juicio El doctor pedro gonsalez del prado.

E visto el dicho mandamiento y por el parece su exelencia manda se libren quatro mill pesos metiendo la escritura en la caja de la casa y por la dicha escritura parece no estar fechada conforme a lo votado en el cabildo de veinte y seis de agosto y por el mandamiento oy leydo su exelencia manda se den estos quatro mill pesos con esta escritura que por qumplir lo que su exelencia manda dixo que su voto y parecer de baltazar mexia que hizo y propuso todo lo susodicho es se guarde y qunpla lo que su exelencia manda.

E luego alonso dominiguez dixo que su voto y parecer es que la universidad se obligase por los doce mill pesos y ochocientos cahizes de cal que deben a esta ciudad y esto su exelencia por su decreto en el dicho dia confirmo la escritura no esta conforme al dicho cabildo y decreto y que asy es su voto que no se deu los quatro mill pesos sino es conforme al dicho cabildo y lo en el votado

E luego gaspar perez dixo que atento quel mandamiento de su exelencia esta escrito en este cabildo que presupone questa satisfecho de los rrecaudos y escrituras de la universidad y conforme a ello manda espresamente que se den los quatro mill pesos es su parecer que se qunpla lo que su exelencia guardando la orden del dicho mandamiento y este es su parecer y pide se ponga la escritura en este libro.

Y tambien baltazar mexia salmeron proveyo se ponga en este cabildo el mandamiento y escritura y los demas autos que ha habido en rrazon desto y se ponga al pie deste cabildo.

El corregidor aviendo visto los votos desta ciudad declaro averse votado por mayor parte el voto de baltazar mexia por averse conformado con el voto de gaspar perez rregidor el qual se guarde y cunpla como en el se contiene y en su cumplimiento se notefique a los demas que tienen las llaves traigan sus llaves para abrir la dicha caja y dar el dinero quel esta presto de traer la suya.

Este dia se vido por la ciudad la cedula en que manda se guarden las ordenanzas del alhondiga su fecha a treinta de junio de mill e quinientos y ochenta y siete años e vista mando la ciudad quel señor procurador mayor con las ordenanzas y la cedula que su magestad envio la presente en el rreal acuerdo pidiendo se guarde lo en allo contenido y pida en rrazon desto lo que conviene para el cumplimiento dellas.

*El Lizenciado Pablo de Torres.— Baltazar Mexia Salmeron.—Alonso Dominguez.—Gaspar Perez.—Ante mi Martin Alonso de Flandes* escrivano mayor del cabildo.

*En la ciudad de mexico a tres de novienbre de mill e quinientos y ochenta y nueve años.*

Se juntaron a cabildo el lizenziado pablo de torres corregidor de mexico baltazar mexia salmeron alonso dominiguez gaspar perez rregidores.

Vidose peticion de francisco de solis en que dise a por bien se derribe el pedazo de casa que tiene en la calle para que quede en derecera y por esta cibdad se acepto y mando quel obrero mayor lo mida y estaque.

Este dia se mando que se libre a cristobal de aguilar asevedo su salario que

se le debe conforme a como esta ciudad lo tiene ordenado.

Entro el tesorero geronimo lopez.

Este dia se mando que se llame o cabildo para el primer dia para tratar de lo que pide luis de herrera por una peticion suya en quanto a dar abasto de carros y carretas para llevar las ymundicias y otras cosas en esta ciudad.

Que se den los originales que pidiere de cedula y otras cosas al procurador mayor con que se tome rrecaudo de los que se le dan y saca y esto haga el escrivano y lo entregue para lo que conviniere pedir por ello.

Este dia baltazar mexia salmeron propuso y dixo quel mayordomo desta ciudad no asiste a los cabildos ordinarios y por esta causa la ciudad y en particular los rregidores que en ella estan y por lo que a el toca como rregidor della tiene necesidad de aver muchas cosas tocantes al pro y utilidad de las rrentas desta ciudad asi de cobranzas de propios como rreparos de las casas que la ciudad tiene y asi mismo se sepa del si ha firmado los quel dize rrezagos questa ciudad tiene de quel esta obligado a dar quenta y asi mismo dice quel mayordomo tiene en su poder muchos millares de pesos asi de los propios y rrentas desta ciudad como del portal nuevo questa aplicado para el posito del mahiz y trigo desta ciudad como para el matadero segun consta por el mandamiento a que se rrefiere y el dicho mayordomo acuda a esta ciudad se defiende diciendo quel contador gil berdugo le detiene desde en la mañana hasta en la noche todos los dias en las quantas desta ciudad y por quel ha ynformado ques lo contrario y por quel entiende que la cantidad de pesos de oro quocstan en poder del dicho mayordomo es mucha y aun que dizen tiene dado fiadores le parece que luego la ciudad nombre un rregidor deste ayuntamiento que dentro de tres dias lo que toca a lo que ha cobrado del portal nuevo lo metan en la caja de las tres llaves donde esta la cisa en san agustin y que alli se este para lo que la ciudad fuere servido mandar se haga dello asi en lo caido hasta aqui como lo que adelante cayere.

En lo que toca a los propios y rrentas desta ciudad questa en su poder luego se cobre dentro de los dichos tres dias para que se haga la carcel y las obras publicas en que esto se debe gastar pues en lo que toco al portal nuevo no se puso a censo como la ciudad tuvo ordenado y que yo el presente escriva-

no de cabildo lleve un traslado autorizado a su exelencia para que como gobernador que lo confirme atento a que muchas vezes y por muchos cabildos se le ha mandada al mayordomo adista y traiga el dinero y firme los rezagos y no lo ha hecho el mayordomo no gane salario desta ciudad ni sea mayordomo della y para haser esta rrelacion a su exelencia se saquen todos los cabildos que ha habido desde el dia de su eleccion.

E luego la ciudad mando que se llame a cabildo para el primer dia de cabildo para tratarta sobre la dicha proposicion.

E luego se nonbro para fiel exeutores a alonso dominguez y gaspar perez.

Para el alhondiga a juan luys de rribera.

Para la carniceria baltazar mexia.

*Pablo de Torres.—Baltazar Mexia Salmeron.—Martin Alonso de Flandes* escrivano mayor del cabildo.

*En la ciudad de mexico a seis dias del mes de noviembre de mill e quinientos y ochenta y nueve años.*

Se juntaron a cabildo el licenciado pablo de torres corregidor de mexico el tesorero geronimo lopez andres vazquez de aldana baltazar mexia salmeron tesorero juan luys de rribera alonso dominguez gaspar perez rregidores.

Este dia andres de bonilla dio fee aver llamado a cabildo por el billete que se le dio para el señor corregidor.

Este dia abiendo comunicado lo susodicho la ciudad mando que se notefique al mayordomo que adista todos los dias de cabildo en las casas de cabildo so pena de cinquenta pesos de oro comun cada vez que faltare.

(Al margen). En 10 de noviembre de 1589 as. notefique lo (susodicho) contenido en este auto a francisco hidalgo en su persona el qual dixo questaba presto de qunlirlo Flandes.

Este dia mando mexico quel mayordomo desta ciudad (triga) tenga junto y lleve el dinero de la cisa digo de los portales desta ciudad de que se le hizo alcansa a la caja de la cisa desta ciudad que esta en san agustin dentro de treynta dias primeros siguientes y que los caballeros rregidores y corregidor que tienen las llaves se hallen presentes al meter el dinero con las llaves de

la caja y para ello se haga libro con este auto por cabeza en el qual se asiente como se mete ese dinero ecepto baltazar mexia salmeron que dixo que su voto es que se meta este dinero dentro de tres dias en la dicha caja atento a los años que ha que lo tiene en su poder y yo el escrivano se lo notefique luego.

(Al margen deste parrafo) A los dos dias del mes de noviembre deste año de ochenta y nueve yo el escrivano notefique este auto a francisco hidalgo en su persona el qual dixo questa presto de cunplirlo Flandes.

E luego baltazar mexia que pedia y suplicaba a esta ciudad y al señor corregidor declarase lo questo se debia de guardar si abia de ser lo que la mayor parte voto e lo quel dixo.

E luego el dicho corregidor mando que se guarde lo que la ciudad tiene proveido.

E luego baltazar mexia dixo que de no averse hecho como tiene pedido apela para ante su exelencia y para ante quien y con derecho deba y pidelo por testimonio y a mi el presente escrivano que vaya a hazer rrelacion.

Este dia la ciudad mando que se llame a cabildo para el primer dia de cabildo para tratar de lo que se ha de hacer para las fiestas del corpus cristi del año que viene atento a que los oficios estan dados por libres del rrepartimiento que se les hacia.

Este dia baltazar mexia dixo que ha sido diputado del alhondiga los meses de setiembre y que ha visto la casa de la ciudad que donde tiene diego mexia de la cor el mahaiz del posito el quel haze grandisimo peso y asi mismo los corredores que caen al patio del mismo posito se estan callendo y que si ahora se rremediase el quitar el mahaiz de allí que el quarto que cae encima del azaquia que donde hacen almueda los oficiales de la rreal hacienda y se rreparasen aquellos pilares que se estan callendo agora costaria muy poco el rreparo della pide y suplica a la ciudad lo mande ver y rremediar.

E visto por la ciudad cometio a baltazar mexia que lo vea que conviene para que se rremedie y lo mande rreparar en forma y haga en ello lo que convenga por la via que mas convenga.

*El Licenciado Pablo de Torres.—Jeronimo Lopez.—Andres Vazquez de Aldana.—Juan Luys de Rivera.—Gaspar Perez.* Ante mi *Martin Alon-*

*so de Flandes* escrivano mayor del cabildo.

*En la ciudad de mexico a diez dias del mes de noviembre de mill e quinientos y ochenta y nueve años.*

Se juntaron a cabildo el licenciado pablo de torres corregidor el tesorero geronimo lopez andres vazquez de aldana baltazar mexia salmeron gaspar perez monterrey rregidores desta ciudad y se hizo lo siguiente.

Este dia guillen brondat rregidor desta ciudad questaba suspendido por la visita hizo presentacion de una executoria rreal firmada del rreal nombre y sellada con el sello rreal con sierto auto en ella desta rreal audiencia del thenor siguen.

Don felipe por la gracia de dios rrey de castilla de leon de aragon de las dos cicilias de jerusalen de portugal de navarra de granada de toledo de valencia de galicia de mayorca de sevilla de cerdeña de cordova de corcega de murcia de jaen de los algarbes de algecira de gibraltar de las ysias de canarias de las yndias occidentales y orientales ysias y tierra firme del mar oceano archiduque de austria duque de bogonia brabant y milau conde de absburgo de flandes y del tirol y de barcelona señor de viscalla y de molina & a los de nuestro consejo presidente y oydores de las nuestras audiencias alcaldes alguaziles de la nuestra casa y corte chancillerias y todos los corrigidores asistentes gobernadores alcaldes mayores y hordinarios y otros juezes y justicias qualesquiera de todas las ciudades villas y lugares asi destos nuestros rreynos y señorios como de las nuestras yndias ysias y tierra firme del mar oceano y a cada uno y qualquiera de vos en nuestros lugares y jurisdicciones a quien esta nuestra carta executoria fuera mostrada o su traslado signado descrivano publico sacados con autoridad de juez en manera que haga fee sabed que yo queriendo ser ynformado como y de que manera el presidente y oydores y alcaldes del crimen y fiscal de la nuestra audiencia rreal que rreside en la ciudad de mexico de la nueva espanya y los otros ministros y oficiales della y el consejo justicia y rregimiento de la dicha ciudad avian usado sus oficios por una mi carta de comision cometi y mande al muy reverendo yn xripto padre don pedro

moya de contreras arzobispode la dicha ciudad les tomase visita segun que en la dicha comision mas largo se contiene en cuyo cunplimiento parece la tomo y rrecibio cierta ynformacion secreta y por lo que della resulto hizo y puso ciertos cargos e guillen brondat rregidor de la dicha ciudad del tiempo que sirvioel dicho oficio contralos quales por su parte dixo y alego de su derecho descargandose de lo que por ellos se descargaba y fue rrecibido a prueba con cierto termino dentro del qual hizo y presento ciertas prcbanzas y quel dicho arzobispo dio y pronuncio en la dicha visita un auto firmado de su nonbre contra el dicho guillen brondat su tenor de la qual es la que se sigue.

En la ciudad de mexico a diez dias del mes de mayo de mill e quinientos y ochenta y nueve años digo de 1586 años. el ylustrisimo señor don pedro moya de contreras arzobispo de mexico de su majesta su visitador general en esta nueva espanya & dixo que sabiendo la vizita que por comision de su señoria yllustrisima ha tomado desta ciudad le mexico justicia y rregimiento y ministros della el doctor alonso martin y los cargos que en ella fueron hechos a guibrondat rregidor y obrero mayor de la dicha ciudad y los descargos por el dados suspendio al dicho guillen brondat de los dichos oficios de obrero mayor y rregidor de la dicha ciudad para que no los pueda usar ni usa hasta que no los yndias se provea y mande otra cosa en la causa la qual rremitia y rremitio al rreal consejo para lo qual se cita en forma la parte de la dicha ciudad y al dicho guillen brondat el qual dentro tres dias de la notificacion de fianzas de pagar lo que fuere juzgado y determinado y asy lo firmo su señoria petrus archiepiscopus mexicanus ante mi juan de aranda el qual dicho auto fue dado y pronunciado por el dicho arzobispo en la dicha ciudad de mexico el dia mes y año en el contenido y fue noteficado al dicho guillen brondat como en la dicha visita como mas largo se contiene la qual originalme el dicho arzobispo entrego en el dicho mi consejo y en el visita por el presidente y los del dicho mi consejo a quien por particular cedula mia cometi la vista y determinacion della dieron y pronunciaron sentencia definitiva firmada de sus nonbres en lo tocaute al dicho guillen brondat su tenor de la qual es la que se sigue.

Visita por nos el presidente hernando de vega de fonseca y las yndias la visita que por comision de su majestad tomo

don pedro moya de contreras arzobispo de mexico a guillen brondat rregidor de mexico del tiempo que sirvio el dicho oficio en quanto a los cargos que en ella le hizo fallamos que debemos pronunciar y pronunciamos en cada uno dellos en la forma y manera siguiente.

Quanto a los cargos primero segundo tercero quel dicho arzobispo le hizo como a rregidor de la dicha ciudad lea bsolvemos de lo contenido en ellos por ser generales.

Y en cuanto a los cargos quinto sexto septimo octavo noveno decimo once treze catorce quince lo absolvemos de lo contenido en cada uno dellos y al cargo dieziesis que le hizo que estando obligado como tal rregidor a procurar la conservacion de los exidos de la dicha ciudad yendo contra ello el y otros rregidores dieron a diego troche y leonardo cervantes ciertos pedazos de tierra en los dichos exidos segun que en el dicho cargo mas largo se contiene le absolvemos de lo en el contenido y mandamos dar cedula de su majestad para que la dicha ciudad no pueda dar ninguna cosa de exido ni de publico sino con lizenca del virrey de la dicha nueva españa el qual no le de sino con muy justa causa y al diez y siete que debiendo tener en las casas del cabildo de la dicha ciudad un cofre o caxa con tres llaves en que esten los privilegios cedulas y provisiones de su majestad y las otras escrituras tocantes a la dicha ciudad y quel corregidor tenga la una y la otra el rregidor mas antiguo y la otra el escrivano del cabildo para que aya el recaudo necesario no lo ha hecho y ha tenido las dichas llaves solo el dicho escrivano del cabildo absolvemos al dicho brondat de lo en el dicho cargo contenido y mandamos dar cedula de su majestad para que la justicia y rregimiento de la dicha ciudad guarde la ordenonza que cerca dello habla y leyes destos rreynos y al cargo quarto que le hizo el dicho arzobispo que en cinquenta y ocho procesos que ante el como diputado fiel executor y el corregidor de la dicha ciudad y su teniente se hizieron en la dicha diputacion y fiel executaria contra personas particulares por quebrantamiento de ordenanza della arbitro en las penas de la dicha ordenanzas disminuyendolas en perjuizio de la camara y fisco de su majestad de la dicha ciudad como mas largo se contiene y declara en el dicho cargo por lo en el contenido le ponemos culpa.

Y al doce que siendo el dicho brondat diputado y yendo como tal al matadero

de la dicha ciudad a rrepartir el cebo que caya de lo que se debia rrepartir entre los vezinos della y siendo obligado a hazer el dicho rrepartimiento yualmente segun la calida de las personas no lo hizo como mas particularmente se contiene y declarara en el dicho cargo por lo en el contenido le ponemos culpa y mandamos dar cedula de su majestad para que aviendose dado y repartido del dicho cebo a la justicia y rregimiento de la dicha ciudad lo que oviere menester lo de mas que sobrare lo que rreparta entre los vezinos yualmente segun la calida de las personas. Y al cargo diez y ocho que debiendo procurar el dicho guillen brondat por su parte la paz y conformidad del cabildo y personas que en el se juntan para que los negocios y cosas que en el se tratan se hagan y provean con el acuerdo y autoridad que se requiere y es necesario para el servicio de su majestad pro y utilidad de aquella rrepublica no lo hizo antes pretendiendo salir con lo que proponia en el dicho cabildo se han dexado de yr algunos de los dichos rregidores al dicho cabildo estando el dicho brondat en el dicho cargo mandamos dar la cedula que sobre ello esta acordado y en quanto el dicho arzobispo por lo contenido en los dichos cargos suspendiendo al dicho guillen brondat del dicho oficio de rregidor de la dicha ciudad rrvocamos el auto de la dicha suspension y damos por ninguno y de ningun valor ni efecto y haziendo justicia rrestituimos al dicho guillen brondat al uso y exercicio del dicho su oficio de rregidor de la dicha ciudad para que lo pueda usar y exercer segun y como podia hazer antes de la suspension del dicho arzobispo con que no pueda hazer ni tener administracion de bienes de la dicha ciudad ni de cisa ni de otra cosa semejante durante el tiempo que por otra nuestra sentencia le abemos condenado oy dicho dia y por esta nuestra sentencia definitiva asy lo mandamos el licenciado hernando de la vega fonseca licenciado gasca de salazar el licenciado francisco de villa fañe el licenciado medina de carraris la cual dicha sentencia fue dada y pronunciada por los del dicho nuestro consejo en la villa de madrid a veinte y siete dias del mes abril de mill e quinientos y ochenta y nueve años.

E agora la parte del dicho guillen brondat me ha pedido y suplicado que para que lo contenido en la sentencia por los del dicho consejo fuese guardado cumplido y executado le mandase

dar mi carta executoria della como la mi merced fuese lo qual visto por los del dicho mi consejo fue acordado que debiamos mandar dar esta mi carta executoria para vos por la qual vos mando y a cada uno de vos segun dicho es que veais la dicha sentencia por los del dicho mi consejo dada que de suso va yncorporada y la guardeis cumplais y executeis y hagais guardar y cumplir y executar y llevar y lleveis a debida execucion con efecto en todo y por todo segun y como en ella se contiene y declara y lo contra su señor y forma no vais ni paseis ni consintais yr ni pasar por alguna manera. Dada en san lorenzo a treze de mayo de mill e quinientos y ochenta años.

Yo el rey yo Juan de Ibarra secretario del rrey nuestro señor la fize escrevir por su mandado. *El Licenciado Gasca de Salazar.—El Licenciado Medina de Carraris.—El Licenciado Pero Diaz de Tudanca.—El Licenciado Benito Baltonado. Registrada.—Diego de Encinas chanciller San Juan de Sardaneta.*

En la ciudad de mexico a nueve dias del mes de noviembre de mill e quinientos y ochenta y nueve años los señores presidente y oydores del audiencia rreal de la nueva españa en el acuerdo por presensia de mi sancho lopez de agurto escrivano de camara della guillen brondat vezino y rregidor desta ciudad presento esta carta executoria de su magestad librada en su rreal consejo de las yndias e pidio se guarde e cunpla e por los dichos señores vista fue obedecida con la rreverencia y acatamiento debido y mandaron se guarde e cunpla segun y como en ella se contiene y en su cumplimiento se rrestituya al dicho guillen brondat al uso y exercicio de su oficio de rregidor desta dicha ciudad para que lo pueda usar y ejercer segun y como lo podia hazer antes que fuese suspendido por el arzobispo desta ciudad con que durante el tiempo por que fue suspendido por otra sentencia contra el pronunciada por el dicho rreal consejo de las yndias en la visita que se le tomo de obrero mayor no pueda tener voto pasivo en la administracion de bienes desta dicha ciudad ni de cisa ni de otra cosa semejante como se contiene en la dicha carta executoria y conforme a lo suso dicho en el uso del dicho oficio de rregidor no se le ponga yncpedimiento alguno y asy lo proveyeron y mandaron.

Paso ante mi.—*Sancho Lopez de Agurto.*

En la ciudad de mexico a diez de noviembre de mill e quinientos y ochenta y nueve años yo el presente escrivano ley y notefique la dicha carta executoria y auto del audiencia a guillen brondat vezino y rregidor desta ciudad en su persona el qual dixo que lo oye testigos miguel de garcia y miguel de solarte diego torrique escrivano.

E por la ciudad vista la dicha rreal provision fue por todos obedecida con la rreverencia y acatamiento debido y en su cumplimiento mandaron quel dicho guillen brondat entrase en el dicho cabildo y le admitieron en el para que use y exersa el dicho oficio de rregidor desta dicha ciudad segun y como y por la forma y orden que en la dicha rreal provision y auto de la dicha rreal audiencia se contiene y declara.

E luego entro el dicho guillen brondat en el dicho cabildo y se sento en su lugar e hizo cabildo con los demas rregidores que se hallaron presentes.

Este dia baltazar mexia salmeron propuso quel tercio de la cisa del vino se cunplio por fin de agosto deste año que se meta en la caxa que esta diputada para ello y asy mismo lo que della se saco prestado para la rreal caxa se saque libranza y se cobre y cobrado se meta asy mismo en la caxa. E por toda la ciudad se rrespondio que ya esta mandado al mayordomo lo cobre para que se meta el lunes primero y para lo demas que esta en la rreal caxa saque libranza y acuda a los oficiales rreales lo paguen y se meta en la dicha caxa y que se notefique este auto al mayordomo.

*El Licenciado Pablo de Torres.—Jeronimo Lopez.—Andres Vazquez de Aldana.—Baltazar Mexia Salmeron.—Guillen Brondat.—Gaspar Perez. Ante mi Martin Alonso de Flandes escrivano mayor del cabildo.*

En la ciudad de mexico a treze de noviembre de mill y quinientos y ochenta y nueve años.

Se juntaron a cabildo el licenciado pablo de torres corregidor de mexico baltazar mexia salmeron guillen brondat gaspar perez rregidores.

Que se llame a cabildo para el primer dia para tratar de lo de la perpetuidad.

Para lo de la perpetuidad.